

Artículo 4.º Direcciones Generales. 1. Los Directores Generales, como Jefes del Centro Directivo que les está encomendado, tendrán las atribuciones que determinan el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como las que se establecen en las disposiciones vigentes relativas a las materias específicas que tienen asignadas, y en todo caso el estudio y elaboración de los proyectos normativos de carácter general que afectan al sector de su competencia.

2. Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo.

1.º La Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo programa y define las directrices en materia de ordenación del turismo; ejerce las competencias administrativas en relación con las empresas y actividades turísticas, resuelve cuantos asuntos le corresponda reglamentariamente; formula y ejecuta los planes de promoción del turismo e impulsa las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto.

2.º Dependen de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo las siguientes unidades:

- Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
- Servicio de Infraestructura Turística.
- Servicio de Promoción del Turismo.

3. Dirección General de Comercio.

1.º Corresponde a la Dirección General de Comercio mantener las relaciones orgánicas y coordinar actuaciones con las distintas Corporaciones, Entidades e Instituciones cuyos objetivos básicos sean del ámbito del comercio y de la comercialización; ejerce también las competencias administrativas relativas a la reforma de las estructuras comerciales y a la ordenación, promoción y desarrollo del comercio y de la comercialización. Resuelve, además, cuantos asuntos le correspondan reglamentariamente y programa e impulsa los planes de inspección.

2.º Dependen de la Dirección General de Comercio las siguientes unidades:

- Servicio de Fomento del Comercio.
- Servicio del Comercio Interior.

4. Dirección General de Transportes.

1. La Dirección General de Transportes ejerce las competencias administrativas en relación con la ordenación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviarias y otras que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente, y en el mismo sentido las ejerce en relación con la infraestructura del transporte, y resuelve cuantos asuntos relacionados con las mismas le estén encomendadas.

2. Dependen de la Dirección General de Transportes los siguientes servicios:

- Servicio de Transportes Terrestres.

— Servicio de Planificación e Infraestructura del Transporte.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se mantiene la vigencia de las disposiciones que en materia de turismo, de comercio y de transportes se dictaron en la etapa preautonómica, en cuanto no se opongan al Decreto 42/1982 y al presente, entendiéndose referidas a los órganos de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes a dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta
de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

*Decreto 130/1982, de 13 de octubre,
por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.*

Determinada la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, por Decreto 46/1982, de 4 de agosto, resulta preciso dotar a sus Centros Directivos de los Servicios administrativos que les permitan ejercitar tanto las competencias ya transferidas como las que, en un futuro próximo, hayan de serlo conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Andalucía.

En su virtud, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Consejería de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de octubre de 1982.

DISPONGO:

Artículo 1.º En la Consejería de Cultura, junto a los órganos establecidos por el Decreto 46/1982, de 4 de agosto, funcionará el Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular y formado, además por el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los Directores Generales. A sus reuniones podrán asistir,

cuando sean convocados, los Presidentes, Directores o altos funcionarios de los diferentes Organismos o Servicios de la Consejería.

Artículo 2.º El Viceconsejero, como Jefe Superior después del Consejero, ostentará por su delegación la representación de la Consejería y ejercerá las facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables, y las que expresamente le confiera el Consejero de Cultura.

Artículo 3.º La Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales, además de las atribuciones que les asigna la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, tendrán las competencias y estructura orgánica que respectivamente se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 4.º A) La Secretaría General Técnica actuará como órgano de estudio, documentación, asistencia técnica y administrativa, y tendrá a su cargo la gestión de los servicios comunes y de personal de la Consejería.

B) La Secretaría General Técnica constará de los siguientes servicios:

- a) Servicio de Documentación, Estudios y Legislación.
- b) Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.
- c) Servicio de Cooperación, Campañas y Animación Cultural.

Artículo 5.º A) La Dirección General de Patrimonio Cultural velará por la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Andalucía.

B) La Dirección General de Patrimonio Cultural estará formada por los siguientes servicios:

- a) Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Arqueológico y Etnológico.
- b) Servicio de Bibliotecas.
- c) Servicio de Archivos y Museos.

Artículo 6.º A) La Dirección General de Promoción Cultural promoverá la producción editorial, cinematográfica, teatral, musical y artística, e intensificará el apoyo al creador y al autor, así como la difusión de dichas actividades.

B) La Dirección General de Promoción Cultural estará constituida por los siguientes servicios:

- a) Servicio de Artes Plásticas y Aplicadas.
- b) Servicio de Creación Literaria, Promoción del Libro, Cinematografía y Medios Audiovisuales.
- c) Servicio de Teatro, Música y Danza.

Artículo 7.º A) La Dirección General de Juventud y Deportes atenderá a la asistencia y promoción de la juventud y al fomento y coordinación de las actividades deportivas.

B) La Dirección General de Juventud y Deportes se estructurará en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Instalación y Equipamiento.
- b) Servicio de Deporte.
- c) Servicio de Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda.—Inmediatamente a la asunción de transferencias en materia de cultura, la Consejería de Cultura elaborará, para su aprobación, las disposiciones para la distribución de competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la misma.

Sevilla, 13 de octubre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta
de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

*Decreto 131/1982, de 13 de octubre,
por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía.*

La promulgación del Decreto 38/1982, de 4 de agosto, por el que se define la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía, hace necesaria la promulgación de una norma que delimite el ámbito de actuación de cada uno de los Centros Directivos del Departamento y defina las unidades administrativas de los mismos.

En virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Consejería de Economía, Industria y Energía se organiza, bajo la superior dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial.
- Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas.
- Dirección General de Política Financiera.

2. El Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, creado por Decreto 14/1981, de 30